



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Oficio Nro. CES-CPTS-2017-0255-O

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2017

Asunto: Comunicación del Acuerdo Nro. CES-CPSA-SO.13-No.45-2017 de la Comisión Permanente de Salud del CES respecto al registro de títulos para la habilitación profesional de especialistas en odontología formados en Brasil.

Señora Doctora
María Verónica Espinosa Serrano
Ministra
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente pongo en su conocimiento que la Comisión Permanente de Salud del Consejo de Educación Superior, en su Décima Tercera sesión ordinaria llevada a cabo el día martes 14 de noviembre de 2017, analizó la ejecución del proceso de reconocimiento y registro de los certificados de Especializaciones Odontológicas obtenidas en la República Federativa del Brasil en la categoría "lato sensu", normado por este organismo a través de la Resolución RPC-SO-25-No.313-2015 de 01 de julio de 2015, a raíz de varias comunicaciones presentadas por profesionales en este campo de la salud y de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnológica y Educación Superior sobre este particular.

De esta manera, me permito informar que en esta sesión los Miembros de la Comisión que presido acordaron:

ACUERDO Nro. CES-CPSA-SO.13-No.45-2017:

- Exhortar al Ministerio de Salud Pública que en el proceso de registro de títulos para la habilitación del ejercicio profesional de odontólogos, tenga en cuenta que existen certificados de odontología de categoría lato sensu, expedidos en la República Federativa del Brasil y registrados en la SENESCYT con base en la Resolución RPC-SO-25-No.313-2015, la cual regula el reconocimiento y registro de estos certificados, con la leyenda "Certificado de categoría lato sensu no equivalente a especialización odontológica, conforme a la legislación de la República Federativa del Brasil". Estos certificados no son equivalentes a especializaciones y/o especialidades odontológicas en el marco de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

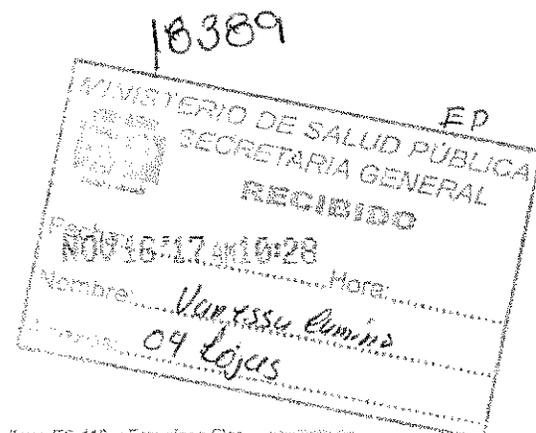
Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Dr. Germán Rojas
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

Anexos:
- _rpc-so-25-no.313-2015.rar

cg





RPC-SO-25-No.313-2015

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 118, literal c) de la LOES, determina: "Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente. Para acceder a la formación de cuarto nivel, se requiere tener título profesional de tercer nivel otorgado por una universidad o escuela politécnica, conforme a lo establecido en esta Ley (...)";
- Que, el artículo 119 de la Ley ibídem, manifiesta: "La especialización es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de posgrado";
- Que, el artículo 126 de la Ley referida en el considerando precedente, señala: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación efectivizará el reconocimiento e inscripción automática de títulos obtenidos en el extranjero cuando dichos títulos se hayan otorgado por instituciones de educación de alto prestigio y calidad internacional; y siempre y cuando consten en un listado que para el efecto elaborare anualmente la Secretaría (...) Cuando el título obtenido en el extranjero no corresponda a una institución integrada en el listado referido, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá reconocerlo e inscribirlo previo al trámite correspondiente";
- Que, el artículo 193 de la Ley Orgánica de Salud, indica: "Son profesiones de la salud aquellas cuya formación universitaria de tercer o cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes";
- Que, el artículo 194 de la Ley ibídem, prescribe: "Para ejercer como profesional de salud, se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado. En uno y otro caso debe estar registrado ante el CONESUP y por la autoridad sanitaria nacional";



- Que, mediante Acuerdo 2011-052, de 25 de agosto de 2011, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), expidió el Reglamento para el Reconocimiento, Homologación y Revalidación de Título Expedidos en el Exterior, norma que, en su Disposición General Segunda, prescribe: "Todo título obtenido en el extranjero y debidamente reconocido por la SENESCYT se lo inscribirá en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), el mismo que podrá ser verificado a través del portal electrónico de la Secretaría por cualquier persona o institución que lo requiera";
- Que, a través de Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado a través de resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014, RPC-SO-45-No.535-2014, RPC-SO-18-No.206-2015 y RPC-SO-22-No.262-2015, de 09 de abril de 2014, 17 de diciembre de 2014, 06 de mayo de 2015 y 10 de junio de 2015, respectivamente;
- Que, el artículo 9, literal b) del Reglamento de Régimen Académico, define: "Especialización médica, odontológica y en enfermería.- Proporciona formación específica a médicos, odontólogos y profesionales en enfermería al más alto nivel de destreza cognitiva, científica y profesional, de acuerdo a los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación, individual o colectivo, definidos por el saber médico [...]";
- Que, en la normativa vigente de formación para los programas de postgrados en la República Federativa del Brasil existe la modalidad *lato sensu* la misma que otorga certificaciones a los postgrados realizados;
- Que, es necesario expedir normas que regulen el reconocimiento y registro de certificados obtenidos en la República Federativa del Brasil, en relación a especializaciones odontológicas en la categoría *lato sensu*;
- Que, la Comisión Ocasional para Temas de Salud del CES, en su Centésima Cuadragésima Sesión Ordinaria, desarrollada el 15 de junio del 2015, una vez analizada la necesidad de que el proceso de registro de varios certificados de especialistas odontólogos obtenidos en el extranjero, que poseen ciertas particularidades, sean reconocidos en nuestro país, mediante Acuerdo CES-CITS-SO.140-No.38-2015, convino presentar ante el Pleno del CES, para su conocimiento y aprobación, el proyecto de "Normas para el Reconocimiento y Registro en el Ecuador de los Certificados de Especializaciones Odontológicas obtenidas en la República Federativa del Brasil y, que por sus particularidades necesiten el análisis de expertos en el área de conocimiento de los mismos";
- Que, a través de Memorando CES-COTS-2015-0029-M, de 26 de junio de 2015, la Comisión Ocasional para Temas de Salud del CES remitió, al Pleno de este Organismo, el proyecto de "Normas para el Reconocimiento y Registro en el Ecuador de los Certificados de Especializaciones Odontológicas obtenidas en la República Federativa del Brasil y, que por sus particularidades necesiten el análisis de expertos en el área de conocimiento de los mismos";
- Que, una vez conocido y analizado el proyecto de "Normas para el Reconocimiento y Registro en el Ecuador de los Certificados de Especializaciones Odontológicas obtenidas en la República Federativa del Brasil y, que por sus particularidades



necesiten el análisis de expertos en el área de conocimiento de los mismos", se estima pertinente su aprobación;

Que, a través de Resolución PRES-CES-No.043-2015, de 29 de junio de 2015, se designó al doctor Enrique Santos Jara, Miembro Académico del CES, para que subrogue al Presidente de este Organismo durante el desarrollo de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, que se llevará a cabo el 01 de julio de 2015, a partir de las 09h30; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir la: NORMA PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LOS CERTIFICADOS DE ESPECIALIZACIONES ODONTOLÓGICAS OBTENIDOS EN LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL EN LA CATEGORÍA LATO SENSU

Artículo 1.- La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos para el reconocimiento y registro de los certificados de especializaciones odontológicas obtenidas en la República Federativa del Brasil en la categoría *lato sensu*, conforme a la normativa establecida en ese país, para que los mismos sean considerados como especializaciones odontológicas.

Artículo 2.- Para el reconocimiento de un certificado de especialización odontológica obtenido en la República Federativa del Brasil en la categoría *Lato Sensu*, la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para registro de títulos extranjeros, según la modalidad que corresponda, además de:

2.1 Verificar el cumplimiento de horas de formación académica en relación a la especialización, de acuerdo a la Normativa de requisitos académicos de las especializaciones odontológicas en categoría *lato sensu* del Consejo Federal de Odontología de la República Federativa del Brasil. (Anexo a la presente Resolución).

2.2 Verificar los certificados de acreditación de las Instituciones de Educación Superior y del programa de especialización odontológica, el mismo que será presentado por el interesado y, en relación al curso de especialización odontológica, de acuerdo a la categorización del Consejo Federal de Odontología y/o de los Consejos Regionales de Odontología, de ser el caso.

Artículo 3.- Todo certificado de postgrado de la categoría *lato sensu* en odontología, que sea equivalente a título de especialidad odontológica y que cumpla con las disposiciones de la presente Resolución, podrá ser registrado como título de especialización odontológica por la SENESCYT.

Artículo 4.- Todo certificado de la categoría *lato sensu* en odontología, que no cumpla con las disposiciones de esta Resolución, será considerado como educación continua avanzada, por lo tanto no estará sujeto a reconocimiento y registro por parte de la SENESCYT.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Autorizar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) el registro de los certificados de postgrado de la categoría *lato sensu* en odontología obtenidos en la República Federativa del Brasil, en equivalencia a título de especialidad odontológica en cumplimiento de la presente Resolución.

SEGUNDA.- La presente Resolución y/o el anexo de la misma, deberán ser actualizados de acuerdo a los cambios provenientes del sistema de la República Federativa del Brasil y resoluciones futuras del Consejo Federal de Odontología.

TERCERA.- Dada la naturaleza de los programas *lato sensu* de la República Federativa del Brasil, de encontrarse registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior certificados que no cumplieren con los requisitos emitidos en la presente Resolución, la SENESCYT deberá agregar la leyenda: "Certificado de categoría *lato sensu* no equivalente a especialización odontológica, conforme a la legislación de la República Federativa del Brasil" en el campo de Observaciones del registro de títulos en el SNIESE".

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la SENESCYT.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Salud Pública.

SÉPTIMA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., al primer (01) día del mes de julio de 2015, en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, del año en curso.


Dr. Enrique Santos Lara
PRESIDENTE SUBROGANTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Referencia para análisis de títulos por parte de la SENESCYT

Carga horaria mínima de formación académica, habilidades y relación horaria porcentual en relación a la especialización odontológica, de acuerdo a la Normativa de requisitos académicos de las especializaciones odontológicas de la categoría lato sensu de la República Federativa del Brasil.

| Especialización Odontológica | Carga horaria mínima de formación académica | Habilidades/áreas de competencia en relación y concordancia curricular | Porcentaje de carga horaria área concentración específica (CE) y conexas (C) | Porcentaje de horas de práctica (P) y de teoría (T) |
|---|---|--|--|---|
| Especialización en Cirugía y Traumatología Buco-Maxilo-Facial | 2000 horas | a) Implantes, injertos, trasplantes y reimplantes b) biopsias; c) Cirugía con finalidad protética d) Cirugía para fines de ortodoncia; e) Cirugía ortognática; y f) Diagnóstico y tratamiento quirúrgico de quistes; afecciones radiculares y peri radiculares, enfermedades de glándulas salivales, enfermedades de la articulación temporomandibular; lesiones de origen traumática en la zona buco maxilofacial; malformaciones congénitas o adquiridas de los maxilares y de la mandíbula; tumores benignos de la cavidad bucal, tumores malignos de la cavidad bucal en actuación con el equipo oncólogo ; y , de trastorno neurológico, con manifestación maxilofacial en colaboración con el neurólogo o el neurocirujano. | 80 (CE) 10 (C) | 80 (P) 10 (T) |
| Especialización en Odontología | 750 horas | a) Procedimientos educativos y preventivos, educación a paciente y comunidad; b) Procedimientos estéticos, educativos y de prevención; c) Procedimientos conservadores de la vitalidad pulpar; d) Restauración de relaciones dinámicas y funcionales de los dientes oclusión; e) Mantenimiento y control de las restauraciones; f) Restauraciones de lesiones dentales a través de procedimientos directos e indirectos; g) Confección de restauraciones indirectas, unitarias o no; y h) Restauración y prótesis adhesivas directas | 80 (CE) 10 (C) | 80 (P) 10 (T) |
| Especialización en Trastornos temporomandibulares y dolor orofacial | 750 horas | a) Diagnóstico y pronóstico de los dolores orofaciales complejos, en particular aquellos que son de carácter crónico; b) Diagnóstico y pronóstico de los trastornos temporomandibulares; c) Interrelación y participación del equipo multidisciplinario del dolor en las instituciones de salud, educación e investigación; d) Realización de estudios epidemiológicos, clínicos y de laboratorio de los trastornos temporomandibulares | 80(CE) 10 (C) | 80(P) 10 (T) |

| | | | | |
|--|------------------|---|-------------------|------------------|
| | | y dolores que se manifiestan en la región orofacial; e) Control y tratamiento de los dolores orofaciales y trastornos temporomandibular a través de procedimientos de competencia dental. | | |
| Especialización en Endodoncia | 750 horas | a) Procedimientos conservadores de la vitalidad pulpar; b) Procedimientos quirúrgicos en el tejido y las cavidades pulpares; c) Procedimientos quirúrgicos paraendodonciales; d) Tratamiento de los traumatismos dentales. | 80 (CE) 10 (C) | 80 (P) 10 (T) |
| Especialización en Estomatología | 750 horas | a) Promoción y ejecución de procedimientos preventivos a nivel individual y colectivo en el área de la salud bucal, con énfasis en prevención y diagnóstico precoz del cáncer de la boca. b) Conducción o supervisión de las actividades de investigación y epidemiológica clínica y / o de laboratorio relacionados con temas de interés de la especialidad; y c) realización o solicitud de pruebas adicionales necesarias para aclarar el diagnóstico así como adecuar el tratamiento. | 80 (CE) 10 (C) | 80 (P) 10 (T) |
| Especialización en Radiología Dental e Imagen | 750 horas | a) Obtener, interpretar y emitir informes de las imágenes de las estructuras buco maxilofacial y anexos obtenidas a través de la radiografía convencional o digitalizada, sustracción, tomografía convencional o computarizada, resonancia magnética, ultrasonografía, y otros; b) Ayudar en el diagnóstico, con el fin de investigar los problemas que podrían tener solución a través de los exámenes de imagen y otros. | 80(CE) 10 (C) | 80(P) 10 (T) |
| Especialización en Odontología Legal | 750 horas | a) Identificación humana; b) Peritaje en materia civil, penal y laboral; c) Peritaje en el área administrativa; d) Peritaje, evaluación y planificación en infortunística; e) Tanatología forense; f) Preparación de: 1) los actos, informes y dictámenes; 2) los informes y atestaciones g) Traumatología dental legal; h) Balística forense; i) Pericia logística en vivo, muerto, íntegro o en partes o fragmentos j) Pericia en vestigios correlacionados, incluyendo manchas o líquidos oriundos presentes en la cavidad bucal; k) Pruebas de imagen a fines de pericia; l) Deontología odontológica m) Consejos - dental - legales para el ejercicio profesional; y n) Exámenes por imaginología con fines dental - legales. | 80(CE) 10 (C) | 80(P) 10 (T) |
| Especialización en Odontogeriatría | 750 horas | a) Estudiar el impacto de los factores sociales y demográficos en el estado de salud boca de los ancianos; b) Estudio del envejecimiento del sistema estomatognático y sus consecuencias; c) Estudio, diagnóstico y tratamiento de las patologías bucales del paciente anciano, incluyendo los derivados | 80 (CE) 10 (C) | 80 (P) 10 (T) |



| | | | | |
|---|------------------|--|-------------------|------------------|
| | | de las terapias medicamentosas y de la irradiación, así como el cáncer bucal; y d) Planificación multidisciplinar integral de los sistemas y métodos para la atención odontológica al paciente geriátrico. | | |
| Especialización en Odontología del Trabajo | 500 horas | a) Identificación, evaluación y seguimiento de los factores ambientales que pueden constituir un riesgo para la salud bucal en el lugar de trabajo, en cualquiera de las etapas del proceso de producción; b) Asesoramiento técnico y atención en materia de salud, de seguridad, de ergonomía y de higiene en el trabajo, así como en materia de equipo de protección personal, de comprensión mutua entre los miembros que conforman el equipo interdisciplinar de salud del trabajo; c) Planificación y ejecución de campañas y programas de duración permanente para la educación de los trabajadores sobre los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y la educación en salud; d) Organizar las estadísticas de morbilidad y mortalidad con causa bucal e investigar sus posibles relaciones con las actividades laborales; e) Realizar exámenes odontológicos con fines laborales; y f) Realizar el análisis socio epidemiológico de problemas de salud bucal del trabajador. | 40 (CE) 40 (C) | 20 % práctica |
| Especialización en Odontología para pacientes con necesidades especiales | 750 horas | a) Brindar atención dental a los pacientes con trastornos mentales, conductuales y emocionales; b) Proporcionar atención dental a pacientes con condiciones de discapacidad física o sistémica, temporal o permanente, a nivel ambulatorio, en hospital o en casa; c) Estudiar más a fondo y prestar atención a los pacientes con problemas de salud especiales con repercusiones en la boca o estructuras anexas, así como de enfermedades bucales que podrían tener repercusiones sistémicas; y d) Interrelacionar y participar a un equipo multidisciplinario en instituciones de salud, de enseñanza y de investigación. | 80(CE) 10 (C) | 80(P) 10 (T) |
| Especialización en Odontopediatría | 750 horas | a) Promoción de la salud: el especialista debiendo educar a los niños, adolescentes, y sus respectivos tutores así como a la comunidad en general para que adquieran comportamientos indispensables al mantenimiento del estado de salud de las estructuras bucales; b) Prevención en todos los niveles de atención, debiendo el especialista actuar sobre los problemas relativos a la caries dental, al trauma, la erosión, la enfermedad periodontal, la mal oclusión, las malformaciones congénitas y otras enfermedades de los tejidos blandos y duros; c) Diagnóstico de las alteraciones que afectan al sistema estomatognático e identificar los factores de riesgo a nivel individual para los principales problemas de la cavidad bucal. d) Tratamiento de lesiones de tejidos blandos, de los dientes, de los arcos dentales y de las estructuras óseas adyacentes, debido a las caries, a traumatismos, a la erosión, a la enfermedad periodontal, a los cambios en odontogénesis, mal oclusión y malformaciones congénitas, utilizando preferiblemente técnicas de intervención mínima basada en la evidencia; e) La conducta psicológica de los bebés, niños, adolescentes, y sus responsables para el cuidado dental. | 80(CE) 10 (C) | 80 (P) 10 (T) |



| | | | | |
|---|------------|--|-------------------|------------------|
| Especialización en Ortodoncia | 2000 horas | <p>a) Diagnóstico, prevención, interceptación y el pronóstico de la maloclusión y trastornos neuromusculares;</p> <p>b) Planificación del tratamiento y su ejecución, mediante indicación, aplicación y control de los dispositivos mecanoterápicos, para obtener y mantener relaciones oclusales normales en armonía funcional, estética y fisiológica con las estructuras faciales; y</p> <p>c) Interrelacionarse con otras especialidades afines necesarias para el tratamiento integral de la cara.</p> | 80(CE) 10 (C) | 80(P) 10 (T) |
| Especialización en Ortopedia Funcional de los maxilares | 1500 horas | <p>a) Prevención, el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la mal oclusión, a través de métodos ortopédicos funcionales;</p> <p>b) Tratamiento y la planificación mediante las fuerzas naturales con respecto a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. crecimiento y desarrollo; 2. erupción dentaria 3. postura y el movimiento de la mandíbula; 4. posición y el movimiento de la lengua; y 5. trastornos craneomandibulares. <p>c) Interrelacionarse con otras especialidades afines, necesarias al tratamiento integral de los defectos morfológicos y funcionales de la cara.</p> | 80(CE) 10 (C) | 80(P) 10 (T) |
| Especialización en Patología Bucal | 500 horas | <p>Para el mejor desempeño de su actividad, el especialista debe hacer uso de los datos clínicos y pruebas de laboratorio.</p> <p>Las áreas de competencia para la actuación del especialista en Patología bucal incluyen la realización de exámenes laboratorios microscópicos, bioquímicos y otros, así como la interpretación de sus resultados, más allá de la exigencia de exámenes complementarios como medio auxiliar para diagnosticar patologías del complejo buco maxilofacial y estructuras anexas.</p> | 80 (CE) 10 (C) | 80 (P) 10 (T) |
| Especialización en Periodoncia | 750 horas | <p>a) Evaluación de diagnóstico y plan de tratamiento;</p> <p>b) Evaluación de la influencia de la enfermedad periodontal en condiciones sistémicas;</p> <p>c) Control de los agentes etiológicos y factores de riesgo de las enfermedades de los tejidos de soporte que rodean los dientes y sus sustitutos;</p> <p>d) Procedimientos preventivos, los métodos clínicos y quirúrgicos para la regeneración de tejidos periodontales y peri-implante;</p> <p>e) Planificación y colocación de implantes y la recuperación de las estructuras de soporte, injertando materiales naturales y sintéticos; y</p> <p>f) Procedimientos necesarios para mantener la salud.</p> | 80 (CE) 10 (C) | 80 (P) 10 (T) |
| Especialización en Prótesis Bucal y Maxilofacial | 500 horas | <p>a) Diagnóstico, pronóstico y planificación de procedimientos en Prótesis buco maxilofacial;</p> <p>b) Fabricación, instalación e implementación de prótesis buco maxilofacial;</p> <p>c) Fabricación de dispositivos auxiliares de tratamiento emanoterápico de las regiones buco maxilofaciales.</p> <p>d) Fabricación e instalación de equipos y dispositivos utilizados en la práctica deportiva; y</p> <p>e) Actuar multiprofesionalmente, interdisciplinariamente, y transdisciplinariamente en el complejo buco maxilofacial y estructuras anexas.</p> | 80 (CE) 10 (C) | 80 (P) 10 (T) |



| | | | | |
|---|--------------|---|-------------------|------------------|
| Especialización en Prostodoncia (Prótesis Dental) | 750 horas | a) Diagnóstico, pronóstico, tratamiento y control de los trastornos craneomandibulares y de oclusión, a través de una prótesis fija, prótesis removible total o parcial y de prótesis sobre implantes; y la prótesis total o parcial de los implantes; b) Actividades de laboratorio necesarias para la ejecución de los trabajos protésicos; c) Procedimientos y técnicas para la fabricación de prótesis fijas, parcial o totalmente removibles como sustituto a las pérdidas de sustancias dentales y parodontarias; d) Procedimientos necesarios para la planificación, fabricación e instalación de implante de prótesis sobre implantes; y e) Mantenimiento y control de la rehabilitación. | 80 (CE) 10 (C) | 80 (P) 10 (T) |
| Especialización en Salud Colectiva y Familia | 500 horas | a) Análisis socioepidemiológico de problemas de salud bucal de la comunidad; b) Preparación y ejecución de proyectos, programas y otros sistemas de acción colectiva o de salud pública destinada a promover o restablecer el control de la salud bucal; c) Participar a nivel administrativo y operativo a un equipo multiprofesional por medio de: 1. La organización de servicios 2. La gestión de distintos sectores y niveles de la administración en salud pública; 3. La vigilancia sanitaria 4. El control de las enfermedades; y 5. La Educación en Salud Pública | 40 (CE) 40 (C) | 20 % práctica |

Revisado el listado de especializaciones odontológicas del Consejo Federal de Odontología de la República Federativa del Brasil, en este listado de referencia no constan las especializaciones de:

- Dentística
- Dentística restauradora
- Ortodoncia y ortopedia facial
- Odontología y salud colectiva

